



CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN
TEJIDO HUMANO

Autorizado Resolución 0026 del 16 de enero de 2014
Ministerio de Justicia – Código 1414
Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., teléfono 2842145

1

ERIME

ACTA DE CONCILIACION VIRTUAL No. 0005 de 2021

SOLICITUD DE CONCILIACION No. 00005 del 14 de enero de 2021

En Bogotá D.C., siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.) del día miércoles veinte (20) de enero de Dos Mil veintiuno (2021), se hicieron presentes de manera virtual, por medio de la plataforma ZOOM, y el suscrito también desde las instalaciones del Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, ubicado en la Calle 12 B No. 8 A – 34, Local 13 Bogotá D.C., a la audiencia de conciliación programada, las siguientes personas, mayores de edad, con domicilio en Bogotá D.C., quienes se identifican respectivamente de la siguiente manera:

CONVOCANTE: SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN, persona mayor de edad, nacida el día 17 de octubre de 1974, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52. 211.575 de Bogotá, actuando en nombre propio, domiciliada en la carrera 68 B No. 23 B-50, interior 1, Apartamento 802, Conjunto Santa María del Salitre de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3012796639, Email: salorin11@gmail.com, en esta audiencia acompañada virtualmente por el doctor NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.645.919 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 206.206 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la Carrera 68 C No. 22-10 Sur, torre 10, apartamento 401 de Bogotá D.C., Email: nelopezh@hotmail.com, Celular 3013414857, a quien se le otorgó poder de manera verbal virtual y se le reconoció personería para actuar y conciliar.

CONVOCADA: ANA MONTAÑEZ TOCA, mayor de edad, nacida el 9 de junio de 1945, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.391.524 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, domiciliada en la Avenida calle 3ª No. 39 A-37 de Bogotá D.C., celular 3102114199, Email: roalopez.mike@gmail.com.

CONCILIADOR: JOSE RICARDO ARCHILA GUIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.688 de Duitama, portador de la Tarjeta Profesional No. 162.361 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, código 1414007.

HECHOS

PRIMERO.- Mi madre en vida compro una bodega el día 08 de Noviembre de 1994 de INCAP S.A., ubicada en Bosa en la Calle 65 sur # 78 c 12 anteriormente calle 12 # 6-40 ANTES AVENIDA SANTANDER

SEGUNDO.- Luego la señora ANA MONTAÑEZ TOCA quien era mi suegra para ese momento, dijo que si quería le colocaran la bodega a su nombre en una venta simulada, yo le dije a mi mama y así hicieron esa venta simulada el día 18 de Julio de 1996

TERCERO.- En vida mi madre ANA LUCIA RINCÓN ROBAYO, le dijo a la señora ANA MONTAÑEZ TOCA que le devolviera la bodega y nunca se pudieron colocar de acuerdo ya que la señora ANA MONTAÑEZ TOCA decía que el haber colocado la bodega a su nombre le había causado perjuicios con los BANCOS.

CUARTO.- Mi madre falleció el 15 de abril del año 2017 y la señora ANA MONTAÑEZ TOCA dice haberse reunido con SIMÓN LÓPEZ y CARLOS LÓPEZ para solucionar y acordar la devolución de este inmueble pero ellos nunca dieron ninguna solución ni tampoco la volvieron a llamar.

QUINTO.- Al enterarme de un proceso de pertenencia que iniciaron mis hermanos llame a la señora ANA MONTAÑEZ TOCA, para preguntarle qué estaba pasando y ella me dijo que ella si sabía del proceso pero que ella no tenía para abogado y que el fin era dejarme a mí por fuera y así quedarse con la bodega.

SEXTO.- Yo le manifesté que tenía que decir la verdad, que esa bodega era de mi madre y que se la había colocado en una venta simulada a ella y que la iba a citar a un centro de conciliación y ella dijo que eso era lo mejor para decir la verdad de esta bodega.

PRETENSIONES

Bajo los anteriores parámetros, comedidamente manifiesto mi intención de llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes con los siguientes fines:

1.- Que las cosas vuelvan a su estado natural, o sea que la bodega de bosa ubicada en la Calle 65 sur # 78 c 12 de Bogotá D.C., anteriormente calle 12 # 6-40 ANTES AVENIDA SANTANDER, regrese a nombre de mi madre, señora ANA LUCIA RINCON ROBAYO, (Q.E.P.D.), mediante proceso de simulación que se instaurará, para que así pueda repartirse ésta éste bien con los demás herederos, en partes iguales tal como la ley lo establece.

2.- De no llegar a un acuerdo satisfactorio, se me expida por parte del centro de conciliación la constancia de rigor para dar por agotado el requisito de procedibilidad de la acción.

LO CONCILIADO

ACUERDO

Una vez reunidos, socializado y discutido el asunto, las señora SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.211.575 de Bogotá, y ANA MONTAÑEZ TOCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.391.524 de Bogotá D.C., han llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Que la parte convocada ANA MONTAÑEZ TOCA, reconoce y **DECLARA** que la bodega de bosa ubicada en la Calle 65 sur # 78 c 12 de Bogotá D.C., anteriormente calle 12 # 6-40 antes Avenida Santander, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 505-233538, de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá D.C., que actualmente aparece registrado a mi nombre en la anotación No. 12 del certificado de tradición y libertad del inmueble, de fecha 18 de septiembre de 2001, realmente es de propiedad de la señora ANA LUCIA RINCON ROBAYO, (Q.E.P.D.); y que en este caso, el bien debe formar parte de la masa herencial de la misma causante ANA LUCIA RINCON ROBAYO, esto en virtud a que realmente, nunca realice el pago del precio prometido en venta; nunca he tenido la posesión real y material del mismo; ya que esta posesión siempre estuvo en cabeza de la señora ANA LUCIA RINCON ROBAYO, mientras ella vivió, fue la administradora y poseedora del inmueble mencionado.

SEGUNDA: las partes están de acuerdo en manifestar que con ocasión de esa simulación, la convocada ANA MONTAÑEZ TOCA, recibió afectaciones patrimoniales, con ocasión de su titularidad de dominio, los cuales estima en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, suma ésta que constituirá como un pasivo de la sucesión de Ana Lucia Rincón Robayo (q.e.p.d.) y se hará valer dentro del respectivo proceso liquidatorio en el momento procesal correspondiente.

APROBACION

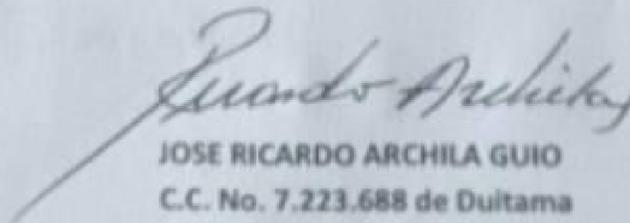
La presente **CONCILIACIÓN ES DECLARATIVA, NO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**, constituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes y sobre el mismo objeto.

Leído el contenido de la presente ACTA, es **APROBADO** en todas sus partes y los asistentes autorizan al conciliador para que la suscriba y la reporte al sistema SICAAC dejando el original para el archivo del CENTRO DE CONCILIACION.

A las partes se les enviara por correo electrónico una (1) primea copia de la presente acta.

En consecuencia, se decreta terminada la audiencia de conciliación, las partes ratifican su aprobación al suscrita conciliador para suscribir el acta de conciliación otorgada al inicio de la audiencia y proceder al registro de la misma en el sistema SICCAC del Ministerio de Justicia y del Derecho; por lo tanto se firma siendo las doce y cuarenta y cinco de la tarde (12:45 M.) del día Miércoles veinte (20) de enero de Dos Mil veintiuno (2021), en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano.

El conciliador:


JOSE RICARDO ARCHILA GUIO
C.C. No. 7.223.688 de Duitama
T. P. No. 162.361 del C. S. de la J.

PRIMERA COPIA

Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., TEL 2848345.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN
TEJIDO HUMANOCódigo
Centro
1414CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
ACTA - CONCILIACIÓN TOTALNúmero del Caso en el centro: 00005/2021 Fecha de solicitud: 14 de enero de 2021
Cuantía: 0.00 Fecha del resultado: 20 de enero de 2021

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52211575	SANDRA PATRICIA LOPEZ RINCON

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	41391524	ANA MONTAÑEZ TOCA

Area:	Tema:	CONTRATOS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	COMPRAVENTA DISTINTA DE ACTOS DE CONSUMO

Conciliador: JOSE RICARDO ARCHILA GUIO
Identificación: 7223688

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1506964
N° De Resultado:	1408667

Firma:
Nombre: JOSE RICARDO ARCHILA GUIO
Identificación: 7223688Fecha de impresión:
miércoles, 20 de enero de 2021

Página 1 de 1

SEÑORES

JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF. CONTESTACION DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA INTERPUESTA POR SIMON LÓPEZ RINCÓN EN COTRA DE ANA MONTAÑEZ TOCA Y TERCEROS DENTRO DEL EXP. 1100131030332019005300.

NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNANDEZ, Identificado con **C.C 79.645.919** de **BOGOTÁ D.C.**, y portador de la T.P 206206 DEL CONSEJO SUPERIOR de la JUDICATURA., por intermedio del presente escrito contesto la demanda en nombre y representación de **SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN** dentro del exp. **1100131030332019005300** de pertenencia interpuesta por **SIMÓN LÓPEZ RINCÓN**, en contra de **ANA MONTAÑEZ TOCA E INDETERMINADOS**, con respecto al hechos de la subsanación me pronuncio de la siguiente manera:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO., por que si tienen la posesión no es por ser poseedores con ánimo de señores y dueños, si no en razón que este bien inmueble era de la difunta madre de mi poderdante **SANDRA LÓPEZ** la señora **ANA LUCIA RINCÓN ROBAYO.**, quien en vida se identificaba con **C.C.41.603.743** de **Bogotá D.C.** este bien inmueble fue colocado por la difunta **ANA LUCIA RINCÓN ROBAYO.**, a nombre de la señora **ANA MONTAÑEZ TOCA**, ex suegra de mi representada **SANDRA LÓPEZ.**, y que además es de conocimiento de los señores **SIMÓN LÓPEZ, CARLÓS LÓPEZ y CLARA LÓPEZ**, quienes han querido engañarlo señor **JUEZ** cometiendo el delito de fraude procesal, queriéndose apoderar de este bien inmueble y perjudicando a su hermana **SANDRA LÓPEZ**, motivo por el cual solicitamos compulsar copias a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.**,

De igual manera la señora **ANA MONTAÑEZ TOCA.**, sabe que ella no es la dueña de este bien inmueble y que fue colocado por la señora **ANA LUCIA RINCÓN ROBAYO.**, en un acto simulado motivo por el cual en audiencia de conciliación reconoció esta simulación y dijo estar dispuesta a devolver este bien inmueble a nombre de su verdadera dueña la difunta **ANA LUCIA RINCÓN ROBAYO.**, para que así sea repartido en sucesión con sus hijos.

CON RESPECTO AL HECHO SEGUNDO: PARCIAL MENTE CIERTO en razón que mientras la señora **ANA LUCIA RINCÓN ROBAYO.**, estuvo viva administraba este bien inmueble en compañía de su hijo **SIMÓN LÓPEZ RINCÓN.**, y desde el momento de su fallecimiento de la señora **ANA LUCIA RINCÓN ROBAYO** el día 15 de abril del año 2017., se pusieron de acuerdo **SIMÓN LÓPEZ, CARLÓS LÓPEZ y CLARA LÓPEZ**, para administrar los bienes de su difunta madre y dejar por fuera de esto a su hermana **SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN.**

NOTESE SEÑOR LA INCOHERENCIA DE ESTE HECHO PUES DEMANDAN A LA SEÑORA ANA MONTAÑEZ COMO POSEEDORES, PERO EN ESTE HECHO SEGUNDO DICEN QUE ESTAN HACE MAS DE 20 AÑOS COMO POSEEDORES Y

QUE LO OCTUBIERON EN UNA HERENCIA, SI ESO ES ASI QUE JUEZ OTORGO ESTE INMUEBLE EN SENTENCIA O HERENCIA DE QUIEN., PUEDE USTED INFERIR EL ENGAÑO A QUE QUIEREN LLEVARLO SEÑOR JUEZ.

FRENTE AL HECHO TERCERO: NO NOS CONSTA ya que ellos arbitrariamente han venido beneficiándose de este bien sin rendirle cuentas a su hermana **SANDRA LÓPEZ.**, E IMPIDIENDO QUE ELLA ENTRE A LAS PROPIEDADES DE SU DIFUNTA MADRE.

CON RESPECTO AL HECHO CUARTO: NO NOS CONSTA., pero si podemos afirmar que si han adecuado este lote es con dineros de los arriendos que les corresponden a los herederos de **ANA LUCIA RINCÓN ROBAYO.**

EL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO ya que este bien inmueble en vida y después de la muerte de **ANA LUCIA RINCÓN ROBAYO** siempre han generado ingresos que fueron administrados por ella y por el señor **SIMON LÓPEZ** y luego del fallecimiento de **ANA LUCIA RINCÓN ROBAYO** lo han administrado **SIMÓN LÓPEZ, CARLÓS LÓPEZ** y **CLARA LÓPEZ CÓN** como lo hemos mencionada en hechos anteriores.

CON RESPECTO AL HECHO SEXTO: ESTE HECHO ES FALSO, en razón que el señor **SIMÓN LÓPEZ** es trasportador y dueño de varios vehículos de material de construcción y **SIMÓN LÓPEZ, CARLÓS LÓPEZ** y **CLARA LÓPEZ** administran en conjunto el hotel **ALCARABAN** en la ciudad de armero guayabal (Tolima), una casa en el mismo municipio, un apartamento en el barrio Veraguas, y la bodega que pretenden adjudicarse en pertenencia bienes dejados por la causante **ANA LUCIA RINCÓN ROBAYO.**, de los cuales no se ha iniciado el proceso de sucesión y que arbitrariamente manejan estos tres hermanos dejando a su hermana **SANDRA LOPEZ** sin participación de igual manera se reparte el dinero de arriendo de una bodega en el barrio Ricaurte y una bodega en Soacha.

EL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO.

EL HECHO OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO ya que el avaluó catastral no es el indicado ya que este bien inmueble supera los cinco mil millones de pesos m/c.

CON RESPECTO AL NOVENO: no nos consta que se pruebe y es lógico que lo paguen ya que este inmueble les pertenece en conjunto con mi poderdante por herencia de la difunta **ANA LUCIA RINCÓN ROBAYO.**

EL HECHO DECIMO: ES CIERTO.

EL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO.

CON RESPECTO A LAS PRETENCIONES:

A LA PRETENCION PRIMERA ME OPONGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA YA QUE ESTE BIEN INMUEBLE NO ES DE ANA MONTAÑEZ TOCA, tal como ella lo reconoció en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** motivo por el cual imposibilita a su despacho pronunciarse positivamente a esta pretensión ya que

este bien inmueble debe ser adjudicado a la masa sucesor al de **ANA LUCIA RINCÓN ROBAYO.**, para ser repartido entre sus herederos y una vez solicitamos denegar esta pretensión y compulsar copias a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** en contra de los aquí demandantes.

CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: y siendo consecuentes con la solicitud primera solicitamos denegar esta pretensión solicitada por los aquí demandantes ya que esta demanda es de mala fe y contraria a la ley.

CON RESPECTO A LA PRETENCION TERCERA SOLICITO CONDENAR EN COSTAS A LOS DEMANDADOS POR OBRAR CON TEMERIDAD E INFRINGIENDO LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

PRUEBAS

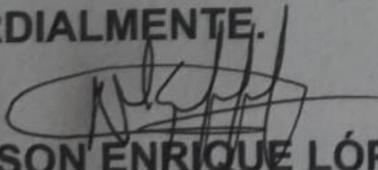
- DOCUMENTALES COPIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN POR SIMULACIÓN CELEBRADA ENTRE SANDRA LÓPEZ Y ANA MONTAÑEZ TOCA.
- LAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL REFERIDO EXPEDIENTE TALES COMO ESCRITURA Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD.

TESTIMONIALES

- Solicitud especial de antemano solicito escuchar el testimonio de la **SEÑORA ANA MONTAÑEZ TOCA** quien se puede notificar en la **A.V CALLE 3 # 39A37.**
- De igual manera solicito escuchar en testimonio a la señora **ANA MERCEDES RINCÓN ROBAYO** Identificada con **C.C. 40.024.023 de Tunja (BOYACA).** quien se puede SER notificada en la carrera 24 a # 2-54 Duitama (BOYACA)., correo electrónico anajuanmichel@gmail.com

SOLICITO A SU DESPECHO INTERROGATORIO A LOS AQUÍ DEMANDANTES: SIMÓN LÓPEZ RINCÓN, CARLOS ALBERTO LÓPEZ RINCÓN, Y CLARA INES LÓPEZ RINCÓN. QUIENE ESTAN PLENAMENTE IDENTIFICADOS EN ESTA DEMANDA CON SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES DE NOTIFICACIONES.

CORDIALMENTE.


NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ.
C.C. 79.645.919 DE BOGOTÁ D.C.
T.P 206206 DEL C.S DE LA JUDICATURA.
CEL. 3013414857
EMAIL nelopezh@hotmail.com